



Código Dependencia: 4005

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: David Felipe Hernández Taborda
Dirección De Hidrocarburos

DE: Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y Gestión de la
Información

ASUNTO: Alcance Radicado 3-2023-018477 Racionamiento programado de
Gas Licuado de Petróleo (GLP) en los departamentos de Cauca, Nariño y
Putumayo

Finalizado el termino para recibir comentarios y/o sugerencias al proyecto de
la referencia, me permito enviar certificación de publicación al que va adjunto
el informe de comentarios.

Agradezco una vez se tenga la matriz de comentarios resuelta, y el acto
administrativo en firme se envíe al correo aesanchez@minenergia.gov.co, para
su publicación en el espacio del foro.

Martha Isabel Jaime Galvis
Coordinadora
Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y
Gestión de la Información

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Certificación de publicación e informe de comentarios

Copia a:

Wendy Katherine Castaño Fonseca - (wkcastano@minenergia.gov.co)

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Ángela María Sarmiento Forero - (amsarmiento@minenergia.gov.co)
Isleany Ángulo Quiñones 1 - (iangulo@minenergia.gov.co)
Felipe González Penagos - (fgonzalez@minenergia.gov.co)

Elaboró: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo
Revisó: Martha Isabel Jaime Galvis
Aprobó: Martha Isabel Jaime Galvis

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

**Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co**



LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO Y GESTION DE LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.1, numeral 7 del artículo 1 del Decreto 1273 de 2020, en la Agenda Regulatoria 2023 del Ministerio de Minas y Energía – Sector: Hidrocarburos fila 50, aparece incluido el proyecto normativo “Por la cual se declara un racionamiento programado de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en los departamentos de Cauca, Nariño y Putumayo”

El presente proyecto de resolución “Por la cual se declara un racionamiento programado de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en los departamentos de Cauca, Nariño y Putumayo” fue publicado por el término de un (1) día para comentarios de la ciudadanía.

La solicitud de publicación por menor tiempo, la cual se remitió por memorando del 21 de enero de 2023, se justifica principalmente a razón la situación de emergencia en el abastecimiento de gas combustible en el Suroccidente del país presentada por el cierre total de la vía Panamericana por el deslizamiento de tierra en el kilómetro 75 del sector entre Mojarras y Popayán. Como consecuencia de lo anterior, las principales rutas terrestres habituales para el abastecimiento de GLP para el suroccidente de Colombia se encuentran inhabilitadas.

De acuerdo con lo informado al Ministerio de Minas y Energía por las empresas distribuidoras de GLP, a la fecha en departamentos como Cauca, Nariño y Putumayo existe el riesgo de suspender la venta de GLP en cilindros por falta de inventarios; debido al cierre total de la vía Panamericana, entre los municipios de Las Rosas y La Sierra del Departamento de Cauca. Además, en varios municipios de los departamentos afectados se podría suspender el servicio de gas combustible por redes.

El transporte de GLP para su distribución en cilindros, tanques estacionarios o por redes, se hace principalmente por carretera toda vez que la red de transporte por ductos de GLP abarca solo una parte del territorio nacional. Por lo tanto, el cierre total de la vía Panamericana pone en riesgo el funcionamiento de la cadena logística del abastecimiento de GLP en los departamentos afectados.

Por su parte, el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 establece que el Ministerio de Minas y Energía determinará las condiciones de priorización de GLP en situaciones de escasez, y en general, la política energética aplicable al GLP en todo el territorio nacional.

Por lo anterior, con el fin de gestionar y priorizar la asignación del GLP en períodos de escasez el artículo 2.2.2.7.1 del Decreto 1073 de 2015 facultó al Ministerio de Minas y Energía para declarar el inicio de un período de Racionamiento Programado cuando se prevea que en el futuro la oferta del producto va a ser inferior a la demanda.

Por tanto, desde la Dirección de Hidrocarburos se reconoció la necesidad de declarar el inicio de un período de Racionamiento Programado de GLP en los departamentos de Nariño, Cauca y

Putumayo, a efectos de mantener la continuidad en la prestación del servicio público domiciliario de GLP en el suroccidente del país.

Que el Ministerio de Minas y Energía publicó el referido Proyecto normativo para consulta de la ciudadanía, grupos de interés y a fin de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas, desde el veinticuatro (24) hasta el veinticinco (25) de enero de 2023, en el portal web, sección de Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

[Racionamiento programado de Gas Licuado de Petróleo \(GLP\) en los departamentos de Cauca, Nariño y Putumayo \(minenergia.gov.co\)](https://minenergia.gov.co)

Que los interesados también pudieron acceder al documento desde la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del portal web del Ministerio.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias

Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana recibió comentarios de cuatro (4) partes interesadas a través de los canales dispuestos: Correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co y sección comentarios

Dada en Bogotá el ocho (8) de junio de 2023.



Martha Isabel Jaime Galvis

Anexo: diez (10) folios - Informe de comentarios Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y Gestión de la Información
Proyectó: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo
Revisó y Aprobó: Martha Isabel Jaime Galvis

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificada ().

**GRUPO DE GESTIÓN DE LA RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO Y GESTION
DE LA INFORMACIÓN**

Informe documento en discusión

“Por la cual se declara un racionamiento programado de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en los departamentos de Cauca, Nariño y Putumayo”.

Fecha inicial recepción de comentarios: 24 de enero de 2023

Fecha fin para recibir comentarios: 25 de enero de 2023

Solicitantes: Tomas Restrepo Rodríguez
Oficina Asesora de Jurídica

Katherine Castaño Fonseca
Felipe González Penagos
Isleany Angulo Quiñones
Ángela María Sarmiento Forero

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home

Medios de recepción comentarios: correo pciudadana@minenergia.gov.co y Sección comentarios

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

[Racionamiento programado de Gas Licuado de Petróleo \(GLP\) en los departamentos de Cauca, Nariño y Putumayo \(minenergia.gov.co\)](https://minenergia.gov.co)



Ilustración 1 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía

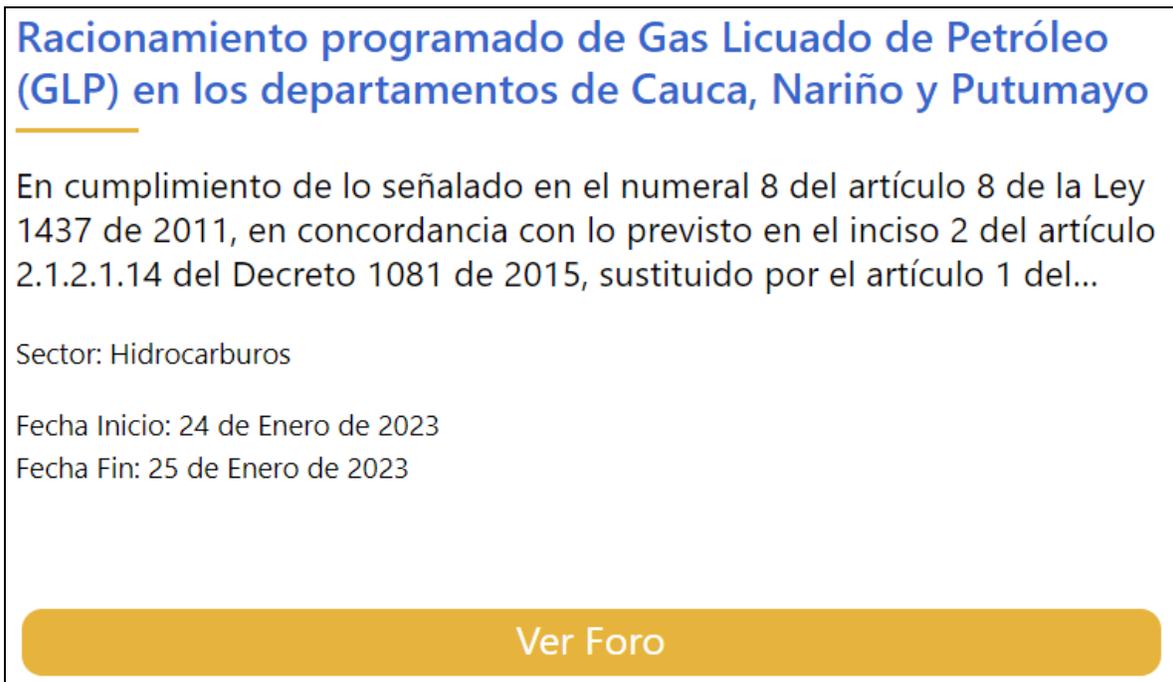


Ilustración 2 Divulgación: publicación aviso en home/ Portal Web MinEnergía

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para recepción de comentarios el Acto legislativo “Por la cual se declara un racionamiento programado de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en los departamentos de Cauca, Nariño y Putumayo”, recibió comentarios de cuatro (4) partes interesadas a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección comentarios

“Por la cual se declara un racionamiento programado de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en los departamentos de Cauca, Nariño y Putumayo”.

Comentario 1

NORGAS S.A. E.S.P.

Enviado: miércoles, 25 de enero de 2023 17:49

Asunto: Aclaración respetuosa relacionada con el proyecto de Resolución ,”Por la cual se declara un racionamiento programado de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en los departamentos de Cauca, Nariño y Putumayo”



Bogotá D.C., 25 de enero de 2023

Doctor

CARLOS ADRIÁN CORREA FLÓREZ

Director General de la Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME,
encargado de las funciones del empleo de ministro de Minas y Energía
Ciudad

Asunto: Aclaración respetuosa relacionada con el proyecto de
Resolución ,”Por la cual se declara un racionamiento programado de
Gas Licuado de Petróleo (GLP) en los departamentos de Cauca, Nariño
y Putumayo”

Cordial saludo respetado Dr. Correa,

LUIS FELIPE OCAMPO PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No.
9´771.139 de Armenia, fungiendo como Representante Legal de
NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P., NORGAS, empresa dedicada
a la prestación del servicio público domiciliario de transporte y suministro de Gas
Licuado de Petróleo -GLP- o gas propano, de manera atenta y respetuosa se
realiza el siguiente comentario, en razón a las medidas relacionada con el
proyecto de Resolución ,”Por la cual se declara un racionamiento programado de
Gas Licuado de Petróleo (GLP) en los departamentos de Cauca, Nariño y
Putumayo:

Se debe considerar que las medidas especiales que se tomen desde el
abastecimiento de GLP y la distribución para estos tres Departamentos no deben
afectar a su vez el abastecimiento y suministro del producto para otras zonas
del país, puesto que la crisis no se genera por falta de producto o recursos, sino
por la falta de acceso en las vías, lo cual debe ser la prioridad para solucionar la
situación.

Quedamos atentos a cualquier inquietud que pueda presentarse por parte de su
despacho.

Gracias por la atención prestada.

Cordialmente,



LUIS FELIPE OCAMPO PERDOMO

Representante Legal

Nortesantandereana de Gas S.A. E.S.P.

Comentario 2

De: Carlos Fernando Eraso Calero

Enviado: jueves, 26 de enero de 2023 8:02

Asunto: Proyecto de resolución sobre racionamiento programado de GLP en Cauca, Nariño y Putumayo - Comentarios de Ecopetrol



Bogotá D.C., 26 de enero de 2023

Doctor
IRENE VÉLEZ TORRES
Ministra
Ministerio de Minas y Energía
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución "por la cual se declara un racionamiento programado de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en los departamentos de Cauca, Nariño y Putumayo".

Respetada Ministra,

De manera atenta le presentamos al Ministerio de Minas y Energía los comentarios de Ecopetrol S.A. al proyecto de resolución referido en el asunto.

1. Alcance del racionamiento programado

En general sugerimos que en la resolución, y en especial en su parte motiva, se precisen las razones por las que se declararía un racionamiento programado de GLP, cómo dicha declaratoria tiene cabida en el marco de las normas vigentes, y cómo dicha declaratoria aportaría a la solución de la contingencia derivada del cierre total de la vía Popayán – Pasto.

Al respecto, el artículo 2.2.2.7.1 del Decreto 1073 de 2015, que transcribimos a continuación, establece las condiciones en las que procede la declaratoria de un racionamiento programado, así como el alcance de las medidas que se pueden adoptar bajo esa condición:

"Artículo 2.2.2.7.1. Del abastecimiento de GLP y la declaratoria de un racionamiento programado. Con el fin gestionar y priorizar la asignación del GLP en periodos de escasez, el Ministerio Minas y Energía declarará el inicio de un periodo Racionamiento Programado cuando se prevea que en futuro la oferta del producto va a ser inferior a la demanda. En dicha declaración señalará la situación que la origina y el periodo duración esperado.

(...)" (Subrayas propias)

Carrera 13 No. 36 - 24, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: 310 315 8600
1/4



Gerencia de Estrategia Regulatoria

Como lo señala la norma, la declaratoria de un racionamiento programado de GLP es procedente cuando se prevé que la oferta del producto va a ser inferior a la demanda. Este no es el caso que se observa actualmente en el mercado, en la medida en que la oferta de GLP es suficiente para cubrir la demanda de este energético. Si bien el cierre de la vía Popayán – Pasto impone restricciones logísticas para que los distribuidores de GLP se aprovisionen exclusivamente con GLP producido en el país, la oferta de GLP, nacional e importado, es suficiente para que los distribuidores aseguren la atención de la demanda que representan en todo el territorio nacional, y en particular en los departamentos de Cauca, Nariño y Putumayo.

Además, como lo dispone la norma transcrita, la declaratoria del racionamiento programado tiene el único propósito de habilitar al Ministerio de Minas y Energía para priorizar la asignación del GLP en periodos de escasez, para lo cual se debe seguir estrictamente el orden establecido en el artículo 2.2.2.7.2 del Decreto 1073 de 2015, en la región o regiones afectadas con la escasez de producto:

"Artículo 2.2.2.7.2. Prioridad en el abastecimiento de GLP. Una vez descontadas las cantidades mínimas de GLP requeridas para garantizar la continuidad operativa de las refinerías cuando se presente un Racionamiento Programado de GLP, los productores, los comercializadores y los transportadores asignarán el GLP en el siguiente orden de prioridad:

(...)" (Subrayas propias)

En efecto, el parágrafo 1 del artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, el cual fue reglamentado mediante el Decreto 2251 de 2015, dispone lo siguiente:

"Parágrafo 1. (...) El Ministerio de Minas y Energía expedirá los reglamentos necesarios para tal fin, así como las condiciones de priorización en la utilización del GLP en situaciones de escasez, y en general la política energética aplicable al GLP en todo el territorio nacional.

Cuando la oferta de gas licuado de petróleo sea insuficiente para garantizar el abastecimiento de la demanda, el Gobierno Nacional, de acuerdo con los ordenamientos y parámetros establecidos en la Ley 142 de 1994, fijará el orden de atención prioritaria en la región o regiones afectadas." (Subrayas propias)

Esto implica que las acciones asociadas al racionamiento programado se deben limitar a la priorización de la demanda en la región o regiones afectadas. Esto es, las normas vigentes no dan lugar a que se priorice la demanda de una región del país sobre otra.

No obstante lo anterior, en el proyecto de resolución no se acota cómo se daría aplicación a las disposiciones del parágrafo 1 del artículo 210 de la Ley 1753 de



Gerencia de Estrategia Regulatoria

2015 y del artículo 2.2.2.7.2 del Decreto 1073 de 2015 para priorizar la asignación del GLP en los departamentos de Cauca, Nariño y Putumayo.

2. Flexibilización de los mecanismos de comercialización

Por otra parte, de manera atenta sugerimos que se precise el alcance de las medidas que se podrían implementar para flexibilizar los mecanismos de comercialización del GLP, según se esboza en los artículos 2 y 3 del proyecto de resolución, y que se exponga cómo estas medidas mitigarían las afectaciones que se están presentando en los departamentos de Cauca, Nariño y Putumayo, sin impactar otras regiones del país.

Así mismo, comedidamente solicitamos que en la norma se establezca de manera expresa que las medidas que se adopten no implicarán cargos adicionales para agentes como Ecopetrol S.A., más aún teniendo en cuenta que Ecopetrol S.A. no está obligada a asumir cargas fiscales, y que la problemática que se está presentando en el suroccidente del país no está asociada a incumplimientos en los compromisos contractuales asumidos por Ecopetrol S.A.

En el artículo 2 del proyecto de resolución se plantea que la CREG deberá ajustar las reglas previstas en la Resolución CREG 053 de 2011 para "(...) realizar cambios en las condiciones actuales de asignación, considerar asignaciones con cantidades incrementales de GLP de las fuentes con precio regulado, o habilitar los demás mecanismos de comercialización necesarios que permitan atender la demanda de los departamentos de Cauca, Nariño y Putumayo ante la condición actual de racionamiento programado".

Al respecto, consideramos relevante mencionar que estos cambios pueden implicar una intervención de las condiciones contractuales pactadas entre Ecopetrol S.A. y los diferentes agentes, para viabilizar la atención de la demanda del suroccidente del país con GLP que ya está comprometido en los contratos vigentes. Esto implicaría afectar la atención de mercados de otras regiones del país, pues para aumentar las cantidades destinadas a los departamentos de Cauca, Nariño y Putumayo se requeriría reducir las cantidades con las que se atienden otras regiones.

En tal sentido, sugerimos: i) reevaluar la disposición transcrita; o ii) de manera alternativa, especificar expresamente que esta disposición no implicará el pago de penalidades o compensaciones por parte de los agentes cuyos contratos sean intervenidos, así como evaluar de manera detallada las implicaciones para las otras regiones del país que en alguna medida se dejarían de atender con el energético para dar prioridad a los departamentos de Cauca, Nariño y Putumayo.

Carrera 13 No. 36 - 24, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: 310 315 8600
3/4



Gerencia de Estrategia Regulatoria

Finalmente, llamamos la atención sobre el hecho de que no es claro cómo, según lo propone el artículo 3, se ajustarán las condiciones de la Oferta Pública de Cantidades, OPC. Esto es de la mayor relevancia en la medida en que el proceso ya está en curso. Por tanto, sugerimos que se reevalúe la posibilidad de establecer cambios a las condiciones de la OPC. En caso de mantener dicha disposición, sugerimos que se precise que los cambios no afectarán el avance de la OPC en curso.

Agradecemos de antemano su atención a esta comunicación. Nos ponemos a su disposición para ampliar los comentarios aquí expuestos.

Cordial saludo,



CARLOS FERNANDO ERASO CALERO
Gerente de Estrategia Regulatoria

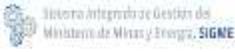
Copia: Dr. José Fernando Prada, Director Ejecutivo Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Comentario 3

De: agrengas agrengas.com

Enviado: jueves, 26 de enero de 2023 9:55

Asunto: Comentarios Racionamiento programado de Gas Licuado de Petróleo (GLP)

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector:	General		
Epígrafe:	Por la cual se declara un racionamiento programado de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en los departamentos de Cauca, Nariño y Putumayo		
Fecha inicio:	24/01/2023		
Fecha fin:	25/01/2023		
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:			
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Asignación de GLP para la atención de la demanda de los departamentos del Cauca, Nariño y Putumayo	Artículo 2. Asignación de GLP para la atención de la demanda de los departamentos del Cauca, Nariño y Putumayo. Como consecuencia de la declaratoria de racionamiento programado de GLP, objeto del presente acto administrativo, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, deberá establecer los lineamientos para flexibilizar las reglas de comercialización previstas en la Resolución CREG 053 de 2011 de manera que se puedan realizar cambios en las condiciones actuales de asignación, considerar asignaciones	Los cambios a las condiciones actuales de la asignación de la OPC, entrarían en vigencia para la OPC marzo a agosto de 2023 o para la OCP del segundo semestre ya que estamos a un mes de la asignación

		<p>con cantidades incrementales de GLP de las fuentes con precio regulado, o habilitar los demás mecanismos de comercialización necesarios que permitan atender la demanda de los departamentos de Cauca, Nariño y Putumayo ante la condición actual de racionamiento programado.</p>	
2	<p>Asignación de GLP para la atención de la demanda de los departamentos del Cauca, Nariño y Putumayo</p>	<p>Artículo 2. Asignación de GLP para la atención de la demanda de los departamentos del Cauca, Nariño y Putumayo. Como consecuencia de la declaratoria de racionamiento programado de GLP, objeto del presente acto administrativo, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, deberá establecer los lineamientos para flexibilizar las reglas de comercialización previstas en la Resolución CREG 053 de 2011 de manera que se puedan realizar cambios en las condiciones actuales de asignación, considerar asignaciones con cantidades incrementales de GLP de las fuentes con precio regulado, o habilitar los demás mecanismos de comercialización necesarios que permitan atender la demanda de los departamentos de</p>	<p>En este punto, se debe tener en cuenta que al asignar más cantidades a las empresas que prestan en estos departamentos puede afectar la prestación del servicio en otras zonas del país. Es pertinente indicar que el problema de abastecimiento que presenta el sur del país no es por la oferta de producto sino por la logística de llevarlo a estas zonas ya que las empresas que prestan en estos departamentos siguen recibiendo producto de Ecopetrol y en ningún momento han dejado de recibirlo, además se espera una importación de GLP por el puerto de Tumaco lo cual incrementaría la oferta</p> <p>Si bien el numeral 32 del artículo 2o del Decreto 381 de 2012, adicionado por el Decreto 1617 de 2013, señala que corresponde al Ministerio de Minas y Energía adelantar las gestiones necesarias para dar continuidad al abastecimiento de hidrocarburos y combustibles. se debe tener en cuenta la disponibilidad de una oferta energética eficiente, propiciar la competencia en el sector de minas y energía y proponer la adopción de las medidas necesarias para impedir abusos de posición dominante y buscar la liberación gradual de los mercados</p>

		Cauca, Nariño y Putumayo ante la condición actual de racionamiento programado.	hacia la libre competencia
3	Artículo 2. Parágrafo	los distribuidores de GLP que prestan el servicio en los departamentos de Cauca, Nariño y Putumayo deberán informar oportunamente a la CREG las alternativas identificadas para atender la demanda de dichos municipios para que pueda ser evaluada por dicha entidad en la expedición de las medidas de que trata este artículo	En este punto y si se presenta gas importado, se estaría en la obligación de ofrecerlo al mercado o las empresas que prestan en estos departamentos como lo indica la CREG 154 de 2014
4	Artículo 3. De la Oferta Pública de Cantidades- OPC para el primer semestre de 2023. Parágrafo.	<p>Artículo 3. De la Oferta Pública de Cantidades- OPC para el primer semestre de 2023. Instar a la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG para que, en el marco de sus competencias, establezca las condiciones de la Oferta Pública de Cantidades del primer semestre de 2023, considerando la situación especial de emergencia presentada en las zonas de qué trata esta resolución.</p> <p>Parágrafo. La CREG deberá considerar el efecto de las menores ventas en las asignaciones de las empresas distribuidoras afectadas por la situación que motiva el presente acto administrativo para</p>	<p>En este punto se debe verificar, ya que se habla de las condiciones de la Oferta Pública de Cantidades del primer semestre de 2023 y se indica que se debe considerar las menores ventas en las zonas afectadas.</p> <p>Es pertinente indicar que según la CREG 053 de 2011 para la OPC del primer semestre (marzo a agosto) se deben tomar las ventas de los tres meses anteriores para el prorrateo, en este sentido se tomarían las ventas de los meses de octubre, noviembre y diciembre. No se tendrían en cuenta las ventas de enero mes en que se presenta la emergencia</p>

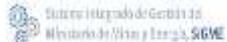
		no afectar la asignación de la siguiente OPC, así como los demás efectos que pudieran presentarse por esta situación, de manera que se garantice la operación de las empresas y la atención de la demanda	
5	Artículo 3. De la Oferta Pública de Cantidades- OPC para el primer semestre de 2023. Parágrafo.	<p>Artículo 3. De la Oferta Pública de Cantidades- OPC para el primer semestre de 2023. Instar a la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG para que, en el marco de sus competencias, establezca las condiciones de la Oferta Pública de Cantidades del primer semestre de 2023, considerando la situación especial de emergencia presentada en las zonas de qué trata esta resolución.</p> <p>Parágrafo. La CREG deberá considerar el efecto de las menores ventas en las asignaciones de las empresas distribuidoras afectadas por la situación que motiva el presente acto administrativo para no afectar la asignación de la siguiente OPC, así como los demás efectos que pudieran presentarse por esta situación, de manera que se garantice la operación de las empresas y la atención de la demanda</p>	En condiciones normales y luego de haber superado la emergencia, cuál sería el manejo regulatorio que se le daría a las empresas que prestan en estos departamentos, toda vez que tendrían mayores ventas con las que prestan en el resto del país y estoy aumentando su porcentaje de participación en la OPC. Es pertinente indicar que varias empresas que prestan en el sur del país también prestan el servicio en muchas partes del país

Comentario 4

De: Kelly Andrea Toro Toro

Enviado: martes, 31 de enero de 2023 19:35

Asunto: Comentarios declaración racionamiento programado.

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector: GLP			
Epígrafe:		Por la cual se declara un racionamiento programado de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en los departamentos de Cauca, Nariño y Putumayo	
Fecha inicio:		24/01/2023	
Fecha fin:		31/01/2023	
Fecha Comentario:		31/01/2023	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	OPC	Artículo 3. De la Oferta Pública de Cantidades- OPC para el primer semestre de 2023.	<p>Dado que en la regulación ya esta establecida la OPC del primer semestre de 2023 (Rs CREG 103 002 de 2022), y en la parte motiva del Proyecto de Resolución se indica que esta OPC corresponde a los meses de marzo a agosto de 2023, se considera dejar estos meses explícitos en el artículo 3.</p> <p>Adicionalmente, es importante conocer si a través del presente acto resolutivo se establecerán medidas y lineamientos para febrero de 2023, con miras del racionamiento programado de GLP para los departamentos de Cauca, Nariño y Putumayo.</p>
2	General	General	De acuerdo con lo señalado en los antecedentes y el apartado de impacto económico del documento de memoria justificativa de "Por la cual se declara el

		<p>racionamiento programado de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en los departamentos de Cauca, Nariño y Putumayo” los sobrecostos relacionados con el abastecimiento de GLP en las regiones afectadas serán en su totalidad asumidos por los agentes.</p> <p>Sin embargo, es importante tener en cuenta el principio de suficiencia financiera establecido en el numeral 4 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, que establece: “Por suficiencia financiera se entiende que las fórmulas de tarifas garantizarán la recuperación de los costos y gastos propios de operación, incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento; permitirán remunerar el patrimonio de los accionistas en la misma forma en la que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable; y permitirán utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a sus usuarios.” (Subrayado y negrita fuera del texto)</p> <p>Por lo anterior, con el fin de no contrariar lo establecido en la ley y garantizar el acceso al servicio público de GLP a precios accesibles para los usuarios, desde la SSPD se recomienda evaluar la introducción de algún tipo de subsidio que pueda cubrir los mayores costos de abastecimiento.</p> <p>Adicionalmente, de expedir la norma tal como fue propuesta, es importante advertir que en la actualidad el componente de distribución de GLP se encuentran en un régimen de libertad vigilada, lo que impide realizar la verificación tarifaria de costos máximos permitidos para evitar el traslado de los mayores costos de abastecimiento como resultado de la calamidad.</p>
--	--	---

Los comentarios se enviaron a la Grupo del Sector Energía Eléctrica, área de su competencia, para ser tenido en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo.

Atentamente,



Martha Isabel Jaime Galvis

Coordinadora

Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyectó: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo

Revisó y Aprobó: Martha Isabel Jaime Galvis